**Concepto Nº 2023EE295490O1**

**04-08-2023**

**Secretaría Distrital de Hacienda**

Bogotá, D.C.

**Referencia:** Radicado 2023ER289469O1 del 07/07/2023

**Tema:** Impuesto de Industria y Comercio

Respetado señor:

De conformidad con los literales e. y f. del artículo 31 del Decreto No. 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales garantizando la unidad doctrinal y el principio de seguridad jurídica en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

**CONSULTA:**

1. Que me obliga a tener el registro RIT

2. Que requisitos debemos cumplir para hacer la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio año 2022

3. ¿Si nosotros por estar inscritos por primera vez quedamos obligados a presentar RETICA mensual?

4. Si tenemos la obligación de presentar información Exógena Municipal, cuáles son los requisitos

5. Si nos pueden facilitar la cartilla tributaria de su municipio

**RESPUESTA**

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho **no responden a la solución de casos particulares y concretos**, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma particular la situación fiscal real del sujeto pasivo; por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.

Daremos respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

**Punto 1.**Que me obliga a tener el registro RIT:

la Secretaría Distrital de Hacienda, fijó algunos aspectos relevantes en relación con el RIT, a través de la Resolución Número SDH-000219 del 30 de octubre de 2017, *“Por medio de la cual se establece los lineamientos, términos, condiciones y plazos para la operatividad e implementación del Registro de Información Tributaria “RIT” y se dictan otras disposiciones”,*estableciendo en sus artículos 1º, 4º, 5º y 8º lo siguiente:

***Artículo 1°. Registro de Información Tributaria****. El Registro de Información Tributaria –RIT-, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas naturales, jurídicas y/o entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá “DIB” – Secretaría Distrital de Hacienda, respecto de los cuales se requiera su inscripción*.

***Artículo 4°. Obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria.****Están obligados a inscribirse en el RIT las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, en quienes recae el hecho generador del tributo, incluyendo aquellos obligados a través de la figura jurídica de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial sobre puertos aéreos.*

*De igual modo deberán cumplir con esta obligación todos los contribuyentes, responsables, declarantes, agentes de retención, así como los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de conformidad con las normas tributarias vigentes en el Distrito Capital.*

*El registro de las personas naturales, jurídicas y/o entidades que tengan la calidad de contribuyentes; responsables, declarantes, agentes de retención; así como de los demás sujetos de obligaciones tributarias distritales administradas por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá “DIB”; así como de la información referente a las condiciones de exclusión; no sujeción; o exención, deberá efectuarse por parte del contribuyente, responsable, declarante, agente de retención o quien ejerza su representación desde el momento en que adquiera tal calidad o condición, sin que las mismas dependan o surjan desde el momento de la inscripción”.*

***Artículo 5°. Inscripción en el Registro de Información Tributaria.****Es el proceso por el cual los obligados relacionados en el artículo precedente se incorporan en el RIT, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución. El obligado tributario se entenderá inscrito en el RIT cuando se registren sus datos obligatorios, compuestos por el tipo y número de identificación, nombre o razón social, dirección de notificación y su municipio y calidad del sujeto.*

***ART. 8°-Lugar de inscripción y actualización del Registro de Información Tributaria RIT.****La inscripción y actualización del RIT se realizará por medio electrónico en el aplicativo dispuesto para el efecto, o en el portal de internet de la Secretaría Distrital de Hacienda o en el de otras entidades públicas o priva das, facultadas para el efecto, a través de convenios suscritos por la Secretaría Distrital de Hacienda.*

*Los obligados tributarios de quienes la Administración Tributaria no posea información alguna deberán realizar la inscripción y/o actualización personalmente o por intermedio de quien ejerza la representación legal, o su apoderado en los canales de atención presencial, de conformidad con el*[*artículo 572*](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=706)*del Estatuto Tributario Nacional.* (Se subraya).

Como se puede observar, la obligación de inscribirse en el RIT es en quien recae el hecho generador del tributo. Es necesario realizar la inscripción en el portal de internet de la Secretaría Distrital de Hacienda. Así mismo, cuando no se pueda realizar por medio electrónico, deberán realizar la inscripción y/o actualización personalmente o por intermedio de quien ejerza la representación legal, o su apoderado en los canales de atención presencial.

En materia del **impuesto de industria y comercio**, el Decreto Distrital 807 de 1993, señala en su artículo 35:

**Artículo 35. Inscripción en el registro de industria y comercio**. Los contribuyentes del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros estarán obligados a inscribirse en el registro de Industria y Comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento del formato que la administración tributaria adopte para el efecto.

Quienes inicien actividades, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones.

De acuerdo con lo anterior, el contribuyente deberá adelantar las siguientes acciones:

**Descargar y diligenciar el formulario de RIT Contribuyente**: con este formulario se realiza la **inscripción**, actualización y cese de actividades, de la persona natural, Jurídica o Sociedad de Hecho del contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros -ICA. No debe presentar ningún soporte ya que la institución verificará que usted cumpla la condición.

Si el RUT está actualizado no se requiere el diligenciamiento del formulario RIT, solo basta con exhibir el RUT en medio físico o virtual.

El formato de RIT debe estar firmado por la persona que adelanta el trámite. Debe acercarse a uno de los puntos de atención Super CADE para adelantar el trámite. Como respuesta a su solicitud se obtiene la inscripción del registro como contribuyente de industria y comercio de manera inmediata.

El formulario podrá ser descargado en el siguiente link:

<https://back.haciendabogota.gov.co/sites/default/files/oapla/tramites/formato-86-F-02-rit-contribuyente-version-08.pdf>

**Punto 2.**Que requisitos debemos cumplir para hacer la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio año 2022:

Para la presentación y pago del impuesto de industria y comercio, es importante tener en cuenta lo señalado en las siguientes resoluciones:

Para el **año gravable 2022**, se expidió la Resolución SDH-000650 del 17 de noviembre de 2021, en la que se estableció:

**Artículo 2º Plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros por los períodos gravables del año 2022**. Los sujetos pasivos pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2021, exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($14.196.428), y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán cumplir las obligaciones de declarar y pagar en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá- DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para cada bimestre del año gravable 2022, según su último dígito de identificación y por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, en las siguientes fechas:

(…)

**Parágrafo 1º.**Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, que en la vigencia fiscal 2021 tuvieron un impuesto a cargo (FU) de hasta 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($14.196.428), estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda una única declaración anual el año gravable 2022, a más tardar en las siguientes fechas dependiendo del último dígito de su identificación:

(…)

**Parágrafo 2°.**Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar, por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por el año gravable 2022, a más tardar el 27 de enero de 2023.

Para el **año gravable 2023,**se expidió la Resolución SDH-000522 del 23 de diciembre de 2022, en la que se estableció:

**Artículo 1°.** Plazos para declarar y pagar. Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2022, exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($14.859.564), y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias correspondientes a cada bimestre del año gravable 2023,en las siguientes fechas:

(…)

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU) correspondiente al año gravable 2022 no exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($14.859.564), estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por dicho año gravable, a más tardar el 23 de febrero de 2024.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por el año gravable 2023, a más tardar el 16 de febrero de 2024.

**Punto 3.**3. ¿Si nosotros por estar inscritos por primera vez quedamos obligados a presentar RETICA mensual?

La retención en la fuente por concepto del ICA constituye un mecanismo implementado por la ley, que permite recaudar dicho gravamen de manera anticipada sin esperar a que termine su período gravable general. En efecto**, cada vez**que el contribuyente realice el hecho generador del ICA se le debe substraer de los pagos o abonos en cuenta a él realizados, una suma determinada, tal como lo prevé el artículo 8° de Acuerdo 065 de 2002:

**Artículo 8. Circunstancias bajo las cuales se efectúa la retención.**Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del Distrito

Capital de Bogotá.

Así las cosas, la retención por concepto del ICA se efectuará al momento del pago o abono en cuenta que haga el agente retenedor, al proveedor de bienes o servicios en el lugar donde se haya realizado la transacción económica que genera el impuesto. En el caso del Distrito Capital, los agentes de retención permanente deberán siempre efectuar retención por concepto del impuesto de industria y comercio, cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos por actividades gravadas en jurisdicción del Distrito Capital.

**Punto 4**. Si tenemos la obligación de presentar información Exógena Municipal, cuáles son los requisitos.

La información exógena distrital es el conjunto de datos sobre las operaciones con clientes, proveedores o terceros que las personas naturales y jurídicas deben presentar periódicamente a la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección de Impuestos de Bogotá.

Dicha información tiene como propósito validar los datos entregados por los reportantes, para ejercer un mayor control tributario y así garantizar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes en el Distrito Capital.

Cabe señalar que, en todo caso, corresponde a las personas jurídicas, naturales, sociedades de hecho y demás de acuerdo con sus operaciones particulares, verificar si cumplen o no con los requisitos de cada artículo de la resolución y en tal caso establecer si se debe o no efectuar el respectivo reporte de la información.

En uso de esta facultad, el Director Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda, expidió la Resolución DDI-015564[1](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50585#cite_note-1) del 4/04/2023 para el reporte de la información correspondiente al año 2022 por el impuesto de industria y comercio.

**Punto 5.**Si nos pueden facilitar la cartilla tributaria de su municipio.

Teniendo en cuenta la generalidad y extensión del tema consultado, le informamos que los aspectos más relevantes de la normatividad sustancial tributaria que aplica en el Distrito Capital, la puede encontrar en el Decreto Distrital 352 de 2002 *“Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital”.*

Así mismo, los aspectos procedimentales más relevantes se encuentran en el Decreto Distrital 807 de 1993 “*Por el cual se armonizan el procedimiento y la administración de los tributos distritales con el Estatuto Tributario Nacional y de dictan otras disposiciones”*

Ambos decretos y demás normativa pueden consultarse en el siguiente link:

[www.haciendabogota.gov.co/es/transparencia/normativa](http://www.haciendabogota.gov.co/es/transparencia/normativa)

En todo caso, se precisa que cada una de las normas que rigen la tributación distrital, han sido publicadas en el diario oficial de la corporación correspondiente, a efectos de que sea aplicable y vinculante para los ciudadanos, así mismo, se encuentran en portales oficiales de internet para su consulta y existen publicaciones virtuales o físicas que la compendian, para una mayor comprensión.

De manera que, sin perjuicio de lo informado en esta respuesta, corresponde a los destinatarios de las normas, realizar su consulta en los medios previamente señalados, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 9 del Código Civil Colombiano, la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su incumplimiento.

Cordial saludo,

**ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO**

SUBDIRECTORA JURIDICO TRIBUTARIA

**Notas al pie**

* 1. [↑](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_documento.asp?DocumentoID=50585#cite_ref-1) “Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá”